



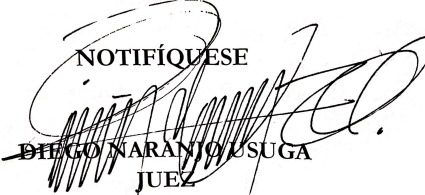
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	05129-31-03-001-2019-00375-00
A.I.	244
Demandante	Eliseo de Jesús Restrepo Toro
Demandado	Oscar Alonso Flórez Herrera y otro
Asunto	Requiere a las partes.

En respuesta al requerimiento realizado, la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, contestó afirmando, que:

“Ahora bien, con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida dentro del proceso en referencia, para efectos de la liquidación de cálculo actuarial y emisión del respectivo comprobante de pago; requerimos amablemente al honorable despacho judicial confirmarnos la siguiente información indispensable para proceder de conformidad: - Nombre completo y número de documento del empleador (con cargo a quien se genera la liquidación de cálculo actuarial y el comprobante de pago correspondiente) - Salario devengado por el trabajador para el rango de tiempo de 01 de enero de 2016 a 30 de julio de 2016, toda vez que el descrito es inferior al salario mínimo legal mensual vigente de la época y en cualquiera de los casos, para efectos del pago de aportes pensionales el salario no podrá ser inferior al SMLMV para cada anualidad. Por último, le solicitamos respetuosamente al despacho judicial que se le indique al empleador que debe radicar en cualquier Punto de Atención de COLPENSIONES, el Formulario de Conocimiento del Cliente (persona natural) completamente diligenciado y con los documentos soporte descritos en la casilla 11 del mismo formulario, con el fin de adelantar el procedimiento de conocimiento integral del cliente (empleador), en cumplimiento de las políticas establecidas en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT de COLPENSIONES y las instrucciones impartidas mediante Memorando No. OCD – 1050000000-187 del 5 de mayo de 2016, por el Oficial de Cumplimiento de COLPENSIONES. El cual puede descargar en el siguiente link.”

Por lo anterior, se requiere a las partes a fin que, dentro de los treinta (30) días siguientes, alleguen la información requerida por Colpensiones, para obtener la información necesaria a efectos de continuar con el proceso, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

CS Escaneado con CamScanner